



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL
Demandante: BELARMINO VALLEJO ARANDA
Demandado: DAYNA SLENDY ESPINOZA SANCHEZ
Radicado: 2017-00083

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer. Bucaramanga, 4 de octubre de 2022.

BIANCA SUGEY BALLESTEROS MERCHAN
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito obrante a folio 51 del C01 principal, C01 verbal del expediente digital, el abogado **MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA**, apoderado de la parte demandante solicita se ordene la entrega de los dineros que haya depositados COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (Movistar Colombia), en virtud del contrato de arrendamiento y otros actos o documentos, en razón a la cesión del mentado contrato y sobre el cual, señala que este juzgado no se pronunció.

Así mismo, con misiva visible a folios 52 y 53 del C01 principal, C01 verbal del expediente digital, el señor **GABRIEL EDUARDO ESPINOZA ALBA**, quien actúa con poder especial otorgado por la señora **DAYNA SLENDY EPINOZA SANCHEZ**, solicita la entrega de los dineros consignados a su nombre por la citada empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en representación de SLENDY ESPINOSA, propietaria del inmueble donde se encuentra una antena de comunicaciones con contrato vigente con dicha sociedad.

Al respecto, según reposa a folio 13 del C01 principal, C01 verbal del expediente digital, mediante sentencia proferida por este despacho el 3 de mayo de 2021, se resolvió declarar de oficio la nulidad absoluta e ineficacia e invalidez del contrato de permuta de fecha 24 de mayo de 2014 y del otro sí del 9 de septiembre de 2016, entre otros, celebrados entre **DAYNA SLENDY EPINOZA SANCHEZ**, por intermedio de su apoderado **GABRIEL EDUARDO ESPINOSA ALBA** y **BELARMINO VALLEJO ARANDA**; en consecuencia, se ordenaron las siguientes restituciones: **1.** A la señora ESPINOZA SANCHEZ, restituir al señor VALLEJO ARANDA, dentro del plazo de 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia la suma de \$112.746.587; **2.** Al demandante **BELARMINO VALLEJO ARANDA**, restituir a la señora **ESPINOZA SANCHEZ**, dentro del plazo de 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el bien inmueble que recibió en virtud de dicho contrato.

Decisión que en sede de apelación fue confirmada y modificado el numeral 1 del numeral 2 de la parte resolutive, por el H. Tribunal Superior de este

Distrito Judicial el 21 de abril de 2022, en el sentido que es la suma de \$244.155.906.33, lo que debe reintegrar la señora **ESPINOZA SANCHEZ** en favor del demandante **VALLEJO ARANDA**. (folio 15 del cuaderno del C06 cuaderno Tribunal, cuaderno 02 segunda instancia del expediente digital).

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que a la fecha no se encuentra acreditado que los sujetos procesales hayan dado cumplimiento a las ordenes judiciales recíprocas; precisamente conforme se vislumbra a folio 01 del C03 Ejecutivo Belarmino del C01 principal del expediente digital, el señor ESPINOZA SANCHEZ, el 05 de julio de 2022 impetró demanda ejecutiva contra la señora **DAYNA SLENDY EPINOZA SANCHEZ**, con el fin que se libre mandamiento ejecutivo en su contra por la suma de \$244.155.906.33.

A su vez, según se observa a folio 001 del C02 proceso ejecutivo, el 20 de septiembre del año en curso, la señora ESPINOZA SANCHEZ, presentó demanda ejecutiva de obligación de hacer contra el señor VALLEJO ARANDA, para el cumplimiento de la sentencia consistente en la entrega del inmueble objeto de litis.

Así las cosas, si bien es cierto que dentro de la actuación figuran depósitos judiciales consignados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., lo cierto es que no puede ser posible su entrega a ninguno de las partes procesales: no es posible su entrega al demandante GABRIEL EDUARDO ESPINOZA por cuanto la sentencia en cita le ordenó la restitución del bien inmueble a su contraparte procesal, orden judicial que no ha cumplido; y tampoco es posible su entrega en favor de la demandada ESPINOSA SANCHEZ por cuanto a la fecha no se la hecho restitución del bien inmueble y por ende aún no ejerce posesión sobre el mismo.

En ese orden de ideas, no hay lugar a ordenar la entrega de los dineros consignados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., solicitada por las partes procesales.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** las solicitudes de entrega de dineros consignados por TELECOMUNICACIONES S.A., impetradas por el señor **GABRIEL EDUARDO ESPINOZA ALBA** y la señora **DAYNA SLENDY EPINOZA SANCHEZ**, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

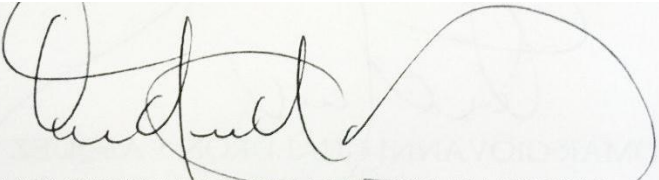
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **12 de octubre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.